



| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 1257 |
| Radicado | 05266-40-03-003-2022-00023-00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Banco de Occidente S.A. |
| Demandado | Apic de Colombia S.A. y otros |
| Asunto | Incorpora memoriales – decreta pruebas – fija fecha |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Los memoriales del 24 y 29 de junio de 2022 (fls 42 a 45, cuaderno principal), se incorporarán y no serán objeto de pronunciamiento, tal como lo pidió la misma memorialista

2. Por cuanto la oportunidad para formular excepciones de mérito ya concluyó, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y a fijar fecha para para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento (parágrafo, art. 375 del C.G.P.).

-Los medios de prueba aducidos y pedidos por las partes, salvo, la inspección judicial que solicitó la demandada, cumplen los requisitos de licitud, pertinencia, conducencia y licitud, por lo cual, se decretarán (art. 168 del C.G.P.).

No se decretará la inspección judicial para verificar las mejoras relaciones respecto de los inmuebles de matrículas 001-950189 y 001-950190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (pag. 33, fl 23, cuaderno principal); ya que, las mejoras pueden acreditarse con otros medios de prueba, diferentes a inspección (inc. 2, art. 236 del C.G.P.) y no éste no es de aquéllos procesos donde la inspección es obligatoria; por lo que, no se satisface el requisito de subsidiariedad del medio de prueba.

3. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Incorporar sin ningún tipo de pronunciamiento los memoriales del 24 y 29 de junio de 2022.

Segundo: Decretar los documentos allegados por Banco de Occidente S.A. con la presentación de la demanda (páginas 8 a 125, fl 3, cuaderno principal)

Tercero: Decretar los siguientes medios de prueba que solicitó APIC de Colombia S.A., Oscar Ramiro Carmona Zuluaga, Alina María Pérez Ortega y Edificaciones Urbanas S.A.S.

-documentales: los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes de fls 25 a 40, cuaderno principal.

-interrogatorio: el interrogatorio del representante legal de Banco de Occidente S.A. (pag. 32, fl 23, cuaderno principal).

Cuarto: Rechazar la inspección judicial pedida por APIC de Colombia S.A., Oscar Ramiro Carmona Zuluaga, Alina María Pérez Ortega y Edificaciones Urbanas S.A.S. (pág. 32, fl 23, ídem).

Quinto: Fijar el día cinco (5) de octubre de 2022, a las 9:00 a.m., como día y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

La diligencia se adelantará mediante la plataforma Life Size o teams, a través del enlace que se remitirá a los apoderados, partes, testigos y demás interesados.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán partícipes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams, una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00023

19-08-2022